



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00025-2017-Q/TC

ICA

MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Manuel Ismael Puza Quispe contra la Resolución 4, de fecha 8 de noviembre de 2016, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente 00153-2016-68-1401-SP-CI-02, correspondiente al proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que, tras la emisión de sentencia estimatoria, que tiene la calidad de cosa juzgada, se encuentra en etapa de ejecución y ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00025-2017-Q/TC

ICA

MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE

- a. Mediante Resolución 3, de fecha 12 de octubre de 2016, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en segunda instancia o grado, aprobó la Resolución Administrativa 0000001820-2015-ONP/DPR.GD/DL.18846 que la emplazada emitió en cumplimiento de la sentencia estimatoria a favor del actor, la cual había sido observada por este.
 - b. Contra la Resolución 3, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 4, de fecha 8 de noviembre de 2016, la citada Sala Superior declaró improcedente dicho recurso debido a que solamente procede dicha impugnación contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda.
 - c. Contra la Resolución 4, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Queda claro, entonces, que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en la resolución recaída en el Expediente 00201-2007-Q/TC, ya que ha sido promovida contra el auto de segunda instancia o grado que aprobó la Resolución Administrativa 0000001820-2015-ONP/DPR.GD/DL.18846 que la emplazada emitió en cumplimiento de la sentencia estimatoria a favor del actor, la cual había sido observada por este, decisión que presuntamente estaría desnaturalizando la sentencia constitucional que tiene a su favor. En consecuencia, corresponde estimar el presente recurso de queja y, por consiguiente, disponer la remisión de los actuados para su revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL